



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT

Expediente Número: HTE/CGTIPDP/SAIP/235/2019

No. Folio INFOMEX 01827019

Asunto: Acuerdo de Disponibilidad de la Información.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, A 04 OCTUBRE DEL 2019.-----

VISTOS: Para atender mediante Acuerdo **Disponibilidad de la Información**; la Solicitud de Acceso a la Información Pública, realizada vía electrónica el día 03 DE octubre del 2019 a las 13:50 hrs., y se tuvo por recibida con fecha 03 de octubre del 2019, y registrada bajo el número de expediente HTE/CGTIPDP/SAIP/235/2019, en la que solicita lo siguiente:

"SOLICITO ME SEA ENVIADO LA LEY O REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TAB. DEL TRIENIO ACTUAL 2018-2021.** (SIC).-----

OTROS DATOS PROPORCIONADOS PARA FACILITAR LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN: "NINGUNO"-----

ACUERDO

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 13, 23, 50 fracciones III y XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible.-----

SEGUNDO: Toda vez que, el solicitante JORGE MIGUEL RODRÍGUEZ MARÍN presentó su solicitud de acceso a la información por la vía electrónica denominada sistema INFOMEX, notifíquesele por ese medio conforme al artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

TERCERO: Se le hace saber al solicitante que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148 puede interponer dentro de los 15 hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, **RECURSO DE REVISIÓN**, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la Información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud ó bien no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.-----

CUARTO: Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique, tal como lo señala el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

NOTIFIQUESE, tal como lo señala el solicitante en su escrito inicial y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE L.I.A. CARMEN LANDERO GOMEZ.-----

C.C.P.- Archivo

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco. México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

UT

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello. Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto. Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.-----

Tenosique, Tabasco 4 de Octubre de 2019.

OFICIO: AJ/211/2019

ASUNTO: El que se indica

JORGE MIGUEL RODRÍGUEZ MARÍN
PRESENTE.

Por medio de la presente en atención a su oficio HTE/PRE/UTAIPDP/SAIP/235/2019. Y para dar cumplimiento a la solicitud de información PNT. No. 01827019

Que lo solicitado a la letra dice: "SOLICITO ME SEA ENVIADO LA LEY O REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO. DEL TRIENIO ACTUAL 2018 - 2021 ".

Se le notifica lo siguiente: Me permito enviarle el Bando de Policía y buen Gobierno del trienio actual 2018 - 2021 del municipio de Tenosique Tabasco. De manera impresa y digital.

Sin otro particular me despido de usted enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. VÍCTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS



DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

TRIENIO 2018 - 2021

U.T.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

04 OCT. 2019

RECIBIDO
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO

C.c.p.- Archivo.



Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales

UT

TENOSIQUE, TABASCO.

Fecha:	04-10-2019
Notificación:	HTE/PRE/UTAPOP/SAIP/235/2019
Asunto:	SOLICITUD DE INFORMACIÓN PNT No. 01827019
Solicitante:	JORGE MIGUEL RODRÍGUEZ MARÍN

LIC. VICTOR MANUEL MENDOZA BLANCAS
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS
PRESENTE.

CON AT'N LIC. IRIDIANA AGUILERA PÉREZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ, en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, y en términos de los artículos, 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 Fracción III, 52, 129 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedo a requerir a usted como Sujeto Obligado de esta Área Administrativa, para que en un término no mayor a 3 días hábiles contado a partir de que surta efecto esta Notificación, entregue a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Solicitud:

"SOLICITO ME SEA ENVIADO LA LEY O REGLAMENTO DE BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TAB. DEL TRIENIO ACTUAL 2018-2021". **SIC

Dicha información se deberá entregar de forma electrónica, digitalizada y resguardada en memoria USB o Disco de CD. Apercibiendo de no cumplir, se haría acreedor a algunas de las sanciones a que se refiere el capítulo noveno de la Ley en materia, por parte del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo tanto, se procede a su notificación, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Fecha:

9/10/2019

Hora:

9:12 AM

Nombre de quien recibe la notificación:

Iridiana A. Aguilera Pérez

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

04 OCT 2019

LIA. CARMEN LANDERO GOMEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION

C.C.P.- Archivo



UNIDAD DE TRANSPARENCIA



PRESIDENCIA
DAJ

Dirección de Asuntos Jurídicos

04 OCT 2019

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
TENOSIQUE, TABASCO
TRIENIO 2018-2021

RECIBIDO

Calle 21 S/N. Col. Centro
Tenosique, Tabasco, México C.P. 86901
Telefono (934) 34 2 50 50 Ext: 146
transparencia@tenosique.gob.mx
www.tenosique.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

9 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 334

ACUERDO DELEGATORIO



ACUERDO DELEGATORIO SEÑALADO EN LA FRACCION XIII, DEL ARTICULO 65 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

El C. Lic. Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Tabasco y 65, fracción XIII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 65, en su fracción VI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Presidente Municipal, con el fin de realizar las obras y prestar los servicios públicos municipales que establecen las leyes relativas, así como aquellas que la comunidad demanda para mejorar sus niveles de bienestar. Para ello, el Presidente Municipal podrá contratar o convenir y en su caso, concertar en representación del Ayuntamiento, la ejecución de las acciones con el Gobierno del Estado, y con los particulares, siempre de acuerdo a lo establecido en la Ley y otras aplicables.

SEGUNDO.- Que el presente Acuerdo tiene por objeto que ejerza una mejor prontitud en concertar convenios y además contratos con el fin de que se lleve a cabo una atención ágil, con el fin de poner los programas del Gobierno Municipal en Acción.

TERCERO.- Que el artículo 65, en su fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Presidente Municipal, para delegar cuando así lo considere necesario, las facultades de celebración y firmas de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos a los titulares de las dependencias municipales de acuerdo a la naturaleza del asunto que se trate; por lo que es necesario ratificar mediante Acuerdo dicha disposición, con el fin de delegar esas funciones para algunos Directores del Ayuntamiento de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, que por sus propias funciones así lo requieren para eficientar y agilizar la Administración Municipal y así lograr el buen desarrollo del Municipio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Que con las facultades que me confiere el Artículo 65, en su fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, delego al Director de Administración y al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este Ayuntamiento respectivamente, la facultad para la celebración y firma de contratos, convenios, acuerdos y toda clase de actos a los Titulares de estas dependencias municipales de Tenosique, Tabasco, de acuerdo con la naturaleza del asunto que se trate en cada una de las Direcciones.

SEGUNDO.- De acuerdo a la naturaleza del acto que se celebre, este deberá de ser firmado en forma mancomunada por los Titulares de las Direcciones de Asuntos Jurídicos, Finanzas, Contraloría y Programación.

TRECERO.- El presente Acuerdo no limita las atribuciones del ciudadano Presidente Municipal al respecto, mismas que podrá ejecutar cuando así lo considere necesario. El Ciudadano Presidente Municipal podrá emitir las medidas que estime pertinente para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

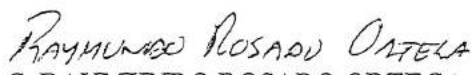
TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Órgano de Difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Expedido en la Sala de Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco, a los 25 días del mes de octubre del año 2018.

LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

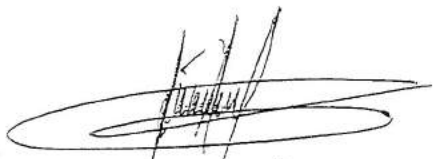

LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ
SINDICO DE HACIENDA


C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA
TERCER REGIDOR


PROFRA. MAGDALENA RAMÍREZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA

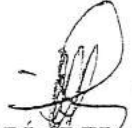

DR. JOAQUÍN BAÑOS JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR


C. MARTHA PATRICIA VELA SUÁREZ
SEXTA REGIDORA


Q.F.B. LENIN GUTIÉRREZ CRUZ
SÉPTIMO REGIDOR

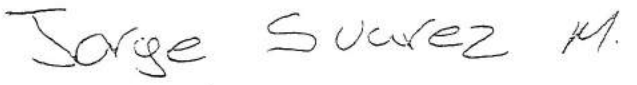

C. SARAHÍ MARLENE MALDONADO
JUÁREZ OCTAVA REGIDORA


C. GABRIEL GUTIÉRREZ BRITO
NOVENO REGIDOR


C. MARÍA DEL CARMEN MAY JIMÉNEZ
DÉCIMA REGIDORA


MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS
PACHECO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA


BIOL. ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ POZO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR


LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 65, fracción II y 78, fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga el presente Acuerdo para su debida publicación y observancia, en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez Tabasco, residencia oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco a los 25 días del mes de octubre del año 2018.


LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL




LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA
PERIODO 2018-2021

Calle 21 S/N Col. Centro C.P. 86901
Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México

No.- 335



**BANDO DE POLICÍA Y
GOBIERNO DE TENOSIQUE,
TABASCO.**

2018 - 2021

Índice

CONSIDERANDO	
BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
TÍTULO PRIMERO	
DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
FINES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	
NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO	
TÍTULO SEGUNDO	
CAPÍTULO I	
TERRITORIO	
CAPÍTULO II	
FUNDO LEGAL	
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS	
CAPÍTULO III	
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
CAPÍTULO IV	
PADRONES MUNICIPALES	
TÍTULO CUARTO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	
CAPÍTULO II	
DE LAS SESIONES	
CAPÍTULO III	
DE LAS COMISIONES	
CAPÍTULO IV	
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	

CAPÍTULO V	
DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES	
CAPÍTULO VI	
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
TÍTULO QUINTO	
HACIENDA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I	
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO II	
DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEXTO	
COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS	
CAPÍTULO I	
CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS	
CAPÍTULO II	
DETERIORO Y DAÑOS A LAS	
VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO	
CAPÍTULO III	
EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA	
CAPÍTULO IV	
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS	
CAPÍTULO V	
ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS	
CAPÍTULO VI	
TERRENOS MUNICIPALES	
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO I	
DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO II	
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
TÍTULO OCTAVO	
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO	
CAPÍTULO I	
ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES	

CAPÍTULO II	
BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS	
CAPÍTULO III	
HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO IV	
FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA	
CAPÍTULO V VENDEDORES AMBULANTES	
CAPÍTULO VI	
FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA	
TÍTULO NOVENO	
AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA	
CAPÍTULO I	
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS	
CAPÍTULO II	
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN	
CAPÍTULO III	
FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES	
CAPÍTULO IV	
PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS	
CAPÍTULO V	
CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES	
CAPÍTULO VI	
REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA	
CAPÍTULO VII	
PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	
TÍTULO DÉCIMO	
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES	
CAPÍTULO I	
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO	
CAPÍTULO II	
DE LAS ÁREAS VERDES	
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS	
CAPÍTULO I	
JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS	

CAPÍTULO II	
PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS	
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS	
CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN	
CAPÍTULO II	
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS	
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO	
CAPÍTULO III	
ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES	
CAPÍTULO IV	
DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS	
CAPÍTULO V	
MENDICIDAD	
CAPÍTULO VI	
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO I	
SEGURIDAD PÚBLICA	
CAPÍTULO II	
TRÁNSITO	
CAPÍTULO III	
PROTECCIÓN CIVIL	
CAPÍTULO IV	
JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY	
CAPÍTULO V	
RUIDOS Y SONIDOS	
CAPÍTULO VI	
MANIFESTACIONES PÚBLICAS	

CAPÍTULO VII.....	
MORALIDAD PÚBLICA.....	
CAPÍTULO VIII.....	
ORDEN PÚBLICO.....	
CAPÍTULO IX.....	
DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ	
E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES	
CAPÍTULO X.....	
COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL	
CAPÍTULO XI.....	
DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO.....	
DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA	
CAPÍTULO ÚNICO.....	
DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO.....	
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.....	
CAPÍTULO I SANCIONES.....	
CAPÍTULO II	
PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES	
CAPÍTULO III	
INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD.....	
CAPÍTULO IV.....	
DE LOS RECURSOS.....	
TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO.....	
PREVENCIONES GENERALES	
CAPÍTULO ÚNICO.....	
TRANSITORIOS	

LICENCIADO RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO A SUS HABITANTES HAGO SABER:

De conformidad con los artículos 115 fracción II de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Artículo 29 Fracción III, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 65 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los artículos 115, fracción II párrafo segundo de la Constitución General de la República, 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y artículo 47, de Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, son congruentes al señalar que es facultad de los Ayuntamientos, aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, que serán de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- El Municipio como ente público no puede concebirse, ni trabajar, sin el derecho, así mismo sin sus elementos naturales como lo son la comunidad humana y la extensión territorial en que se habita.

TERCERO.- Que corresponde al Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO.- La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco establece que los bandos de policía deberán contemplar los siguientes aspectos: Delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos y vigencia. La misma Ley enuncia que, las

normas que contengan los bandos deberán ser generales, impersonales, administrativas y obligatorias en el ámbito municipal y su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales.

QUINTO.- El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos hace referencia en materia de Derechos Humanos que todas las personas gozaran de los derechos que la misma le otorga y las garantías para su protección, así mismo las autoridades municipales reconocen la eficacia jurídica de los tratados internacionales, los cuales en su ámbito deberán respetar y hacer valer. El principio pro homine o pro persona es un relevante criterio interpretativo que establece que toda autoridad perteneciente a cualquier poder público sea de orden Federal, Estatal o Municipal debe aplicar la norma o la interpretación más favorable a la persona por lo que resulta imperante para la Administración Municipal de Tenosique 2018-2021 observar en cualquier determinación y cualquier acto de autoridad este principio.

HA TENIDO A BIEN PUBLICAR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Son fundamento del presente Bando el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 2.- El Municipio de Tenosique de Pino Suárez, de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, es parte

integrante de la División Territorial, de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco, esta investido de personalidad jurídica.

Artículo 3.- El presente Bando es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, y tiene por objeto:

- I. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización territorial, ciudadana y de gobierno;
- II. Orientar las políticas de la administración pública del Municipio para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social, cultural y medio ambiente entre otros, de sus habitantes;
- III. Establecer las bases para una delimitación clara y eficiente del ámbito de competencia de las autoridades municipales, que facilite las relaciones sociales en un marco de seguridad jurídica;
- IV. Facultar a las autoridades municipales para calificar y sancionar las infracciones al mismo y vigilar su estricta observancia y aplicación.

Artículo 4.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

- I. Autoridades Municipales: Las previstas en el artículo 64 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- II. Ayuntamiento: El órgano de gobierno y administración del Municipio de Tenosique, Tabasco;
- III. Administración pública municipal: Las dependencias centralizadas y entidades paramunicipales que integran el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco;
- IV. Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco;
- V. Congreso: El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- VII. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- VIII. Dependencias: Las unidades administrativas centralizadas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, señaladas en el artículo 29 Fracción I, numeral 2 del Reglamento de la Administración.
- IX. Ley Orgánica: La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;
- X. Municipio de Tenosique, Tabasco;
- XI. Reglamento de la Administración: El Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tenosique, Tabasco.
- XII. UMA o UMAS: La Unidad de Medida y Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el presente reglamento de conformidad con la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 5.- Es obligación de todo ciudadano colaborar con las autoridades municipales a solicitud de ésta, para el cumplimiento del objeto indicado en el artículo 3 del presente Bando. Todo ciudadano puede denunciar, ante las autoridades correspondientes, las conductas que infrinjan este Bando o cualquier otro reglamento de carácter municipal.

Artículo 6.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio y su población, así como de su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

Artículo 7.- Para el mejor despacho de la Administración Pública Municipal, se buscará aplicar la racionalización del gasto, como en el resultado del ejercicio; de tal manera que existirá el número necesario de dependencias, órganos administrativos y organismos paramunicipales que atiendan la prestación de los servicios públicos, promuevan y fomenten la participación social, el desarrollo económico y la obra pública y, desde luego, como objetivo primordial, el desarrollo sustentable, para la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

CAPÍTULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 8.- Es fin esencial del ayuntamiento lograr el bienestar constante de los habitantes, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones principalmente a las siguientes disposiciones:

I.- Todas las autoridades en este Municipio están obligados a respetar, proteger, promover y garantizar los Derechos Humanos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

En consecuencia, todos los servicios municipales, planes de desarrollo, diseños e políticas públicas y estrategias gubernamentales deberán realizarse de conformidad a como dictan los estándares internacionales de Derechos Humano, con la finalidad de que las personas cuenten con las condiciones necesarias para desarrollarse con dignidad y felicidad.

II.-Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

III.- Preservar la dignidad de la persona humana y en consecuencia las garantías individuales establecidas en el título primero de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI.-Salvaguardar y garantizar la integridad territorial y social del-Municipio;

V.- Garantizar la seguridad Jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;

VI.- Revisar y actualizar la reglamentación de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;

VII.- Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos;

VIII.- Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas;

IX.- Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población;

X.- Conducir y regular la planeación del desarrollo municipal recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los mismos;

XI.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia a través de sus órganos administrativos correspondientes;

XII.- Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;

XIII.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la ley orgánica de los Municipios del estado de Tabasco o que acuerde el ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;

XIV.- Coadyuvar a la preservación de la ecología, a la protección y mejoramiento del medio ambiente, a través de acciones propias delegadas o concertadas;

XV. Garantizar la salubridad e higiene pública;

XVI.- Promover la inscripción de los habitantes al registro nacional de electores;

XVII.- Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos para acrecentar la Identidad municipal;

XVIII.- Promover y garantizar la consulta popular de tal manera, que permita a los habitantes ser escuchados.

XIX.- Interesar a la ciudadanía en la supervisión y Autogestión de las tareas públicas;

XX.- Propiciar la profesionalización de los servicios administrativos de carrera municipal y;

XXI.- Las demás que se desprendan de las mismas.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones el ayuntamiento así como las demás autoridades municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, las leyes federales y estatales, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente bando de policía y gobierno así mismo los reglamentos municipales que se expidan.

CAPÍTULO III NOMBRE, ESCUDO Y LOGOTIPO

Artículo 10.- El signo de identidad y símbolo representativo, son el nombre y el escudo, El Municipio conserva su nombre de actual de Tenosique, el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco.

Artículo 11.- Son símbolos obligatorios la bandera, el himno, y el escudo nacional, así como el escudo del Estado de Tabasco, el uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos federales y locales respectivamente.

Artículo 12.- La imagen institucional del Ayuntamiento de Tenosique, está formada por la composición estilizada del puente boca del cerro, un tren y una careta de pocho con un efecto digital color Rojo Marrón, así mismo lleva la leyenda de "La Vía del progreso".



Artículo 13.- El logotipo será utilizado exclusivamente por las autoridades del ayuntamiento debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como los bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele deberá ser autorizado previamente por el cabildo, quien contravenga esta disposición será acreedor a las sanciones establecidas en este bando. Queda estrictamente prohibido el uso del logotipo para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO I
TERRITORIO

Artículo 14.- El territorio cuenta con una superficie total de 2,098.10 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

AL NORTE; con el municipio de Balancán, Tabasco.

AL SUR; El municipio de Palenque del Estado de Chiapas y la frontera del Departamento del Petén de la República de Guatemala.

AL ESTE; La frontera del Departamento del Petén de la república de Guatemala.

AL OESTE; El Municipio de Emiliano zapata y el Municipio de Palenque del estado de Chiapas.

Artículo 15.- Para su organización territorial y administrativa el Municipio está integrado por una cabecera municipal, que es la ciudad da "Tenosique de Pino Suárez" que contiene: veintiséis colonias urbanas, once fraccionamientos y una finca suburbana, así mismo el Municipio cuenta con tres colonias agrícolas. Once poblados, seis rancherías y ochenta y dos ejidos que son:

TREINTA Y DOS COLONIAS

1. BELÉN
2. BENITO JUÁREZ
3. CENTRO
4. CERTEZA
5. CUAUHEMOC
6. EL CHIVO NEGRO
7. EL COCOYOL
8. ESTACIÓN NUEVA
9. GUADALUPE TEPEYAC
10. HÉROE DE NACOSARI
11. LA TRINCHERA
12. LÁZARO CARDENAS DEL RIO
13. LOS ANGELITOS
14. LUIS DONALDO COLOSIO

15. LUIS GÓMEZ ZEPEDA
16. MAGISTERIAL
17. MUNICIPAL
18. OBRERA
19. PUEBLO NUEVO
20. PUEBLO UNIDO
21. ROBERTO MADRAZO PINTADO
22. SAN JUAN
23. SAN MIGUELITO
24. SAN ROMÁN
25. SIQUISCAP
26. SOLIDARIDAD
27. TENOSIQUE 2000
28. LA ESPERANZA
29. LA RAZA
30. CONSTITUCIÓN
31. UNIDAD Y GRATITUD
32. CUAUHTEMOC

DIEZ FRACCIONAMIENTOS

1. BANRURAL
2. BRISAS DEL USUMACINTA
3. HERMENEGILDO GALEANA
4. JARDINES DE USUMACINTA
5. JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ
6. MARIA LUISA
7. POMONA
8. RESIDENCIAL USUMACINTA
9. SANTA BARABARA
10. USUMACINTA

FINCA SUBURBANA

1. PETUNIA

ONCE POBLADOS

1. ARENA DE HIDALGO
2. BOCA DEL CERRO
3. EMILIANO ZAPATA 3RA. SECCIÓN.
4. ESTAPILLA
5. GUAYACAN
6. LA PALMA
7. NUEVO MÉXICO
8. RANCHO GRANDE
9. REDENCIÓN DEL CAMPESINO
10. SANTO TOMÁS
11. USUMACINTA.

SEIS RANCHERIAS

1. CHOSPAC
2. CUATRO HERMANOS
3. EL PENSAMIENTO
4. IGNACIO ZARAGOZA
5. LOS ESTRADAS
6. PASO DE LAS SABANAS

TRES COLONIAS AGRICOLAS

1. EL XOTAL 1ra. SECCIÓN
2. EL XOTAL 2da. SECCIÓN
3. SUEÑOS DE ORO.

OCHENTA Y CUATRO EJIDOS

- 1.- ACATLIPA
- 2.- ADOLFO LÓPEZ MATEOS
- 3.- ÁLVARO OBREGÓN
- 4.- ARENA DE HIDALGO

-
- 5.- BELLA VISTA
 - 6.- BENITO JUÁREZ
 - 7.- BENITO JUÁREZ 1'. SECCIÓN
 - 8.- BENITO JUÁREZ 2'. SECCIÓN
 - 9.- CANITZAN
 - 10.- CANITZAN 2'. SECCIÓN
 - 11.- CARLOS PELUCER CÁMARA
 - 12.- CENTRO USUMACINTA
 - 13.- CENTENARIO DEL FALLECIMIENTO DEL CORONEL GREGORIO MÉNDEZ
MAGAÑA
 - 14.- CERRO NORTE
 - 15.- CORREGIDORA ORTIZ
 - 16.- CORTIJO NUEVO 1'. SECCIÓN
 - 17.- CORTIJO NUEVO 2'. SECCIÓN
 - 18.- CRISOFORO CHIÑAS
 - 19.- CHACULJF
 - 20.- 16 DE SEPTIEMBRE
 - 21.- 10 DE MAYO
 - 22.- EL BEJUCAL
 - 23.- EL COPO
 - 24.- EL MANANTIAL
 - 25.- EL PALMAR
 - 26.- EL PEDREGAL
 - 27.- EL PORVENIR
 - 28.- EL RECREO
 - 29.- EL REPASTO
 - 30.- EL ROBLAR
 - 31.- EMILLANO ZAPATA 1ra. SECC.
 - 32.- EMILLANO ZAPATA 2da. SECC.
 - 33.- ESTAPILLA

- 34.- ESTAPILLA 2da. SECCIÓN
- 35.- FAISÁN 1ra. SECCIÓN
- 36.- FAISÁN 2da. SECCIÓN
- 37.- FAISÁN 3ra. SECCIÓN
- 38.- FRANCISCO I. MADERO RÍOS
- 39.- FRANCISCO I. MADERO CORTÁZAR
- 40.- FRANCISCO VILLA
- 41.- GRANADITAS
- 42.- GREGORIO MÉNDEZ
- 43.- GUADALUPE VICTORIA
- 44.- HERMENEGILDO GALEANA
- 45.- IGNACIO ALLENDE
- 46.- IGNACIO ZARAGOZA
- 47.- INDEPENDENCIA
- 48.- JAVIER ROJO GÓMEZ
- 49.- JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ 1RA. SECCIÓN
- 50.- JOSE MARÍA PINO SUÁREZ 2DA. SECCIÓN
- 51.- LA ESTANCIA
- 52.- LA ISLA
- 53.- LA PLANADA
- 54.- LA ÚLTIMA LUCHA
- 55.- LOS RIELES DE SAN JOSÉ
- 56.- LUCIO BLANCO
- 57.- LUIS ECHEVERRIA 1ra. SECCIÓN
- 58.- LUIS ECHEVERRIA 2da. SECCIÓN
- 59.- MIGUEL HIDALGO
- 60.- NIÑOS HÉROES
- 61.- NUEVA ESPERANZA
- 62.- NUEVA JERUSALÉN

-
- 63.- NUEVO PROGRESO
 - 64.- PLAN DE SAN ANTONIO
 - 65.- POMONA 1RA. SECCIÓN
 - 66.- POMONA 2DA. SECCIÓN
 - 67.- PUNTA DE MONTAÑA
 - 68.- REFORMA AGRARIA
 - 69.- SAN FRANCISCO
 - 70.- SAN ISIDRO GUASIVAN
 - 71.- SAN ISIDRO LAS POZAS
 - 72.- SAN CARLOS
 - 73.- SAN MARCOS
 - 74.- SANTA CRUZ
 - 75.- SANTA ELENA
 - 76.- SANTA LUCIA
 - 77.- SANTA ROSA
 - 78.- SEIS DE ENERO
 - 79.- TATA LÁZARO
 - 80.- TATA LAZARO DE LOS OLIVOS
 - 81.- TENOSIQUE 1RA. SECCIÓN (EL MOOL)
 - 82.- TENOSIQUE 3RA. SECCIÓN (EL VEINTE)
 - 83.- VEINTE DE NOVIEMBRE
 - 84.- VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN

Artículo 15.- El Ayuntamiento con las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes, podrá asignar los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio o modificar las que tengan en la actualidad, por sí o a solicitud de los habitantes, quienes podrán hacer la petición con fundamento en razones históricas o políticas.

Artículo 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones a su territorio. Éstas sólo procederán en los términos establecidos por la Constitución Local y la Ley Orgánica.

Artículo 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones fijadas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 18.- Para los efectos de este Bando, se entenderá por vía pública todo espacio común que, por disposición de la Autoridad Administrativa, se encuentra destinado al libre tránsito de conformidad con las leyes o reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II FUNDO LEGAL

Artículo 19.- Corresponde tener fundo legal a las ciudades, villas y pueblos.

Artículo 18.- Se considera fundo legal aquella porción de suelo asignada por el Congreso, a las ciudades, villas y pueblos del Municipio de Tenosique.

Artículo 20.- El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, atendiendo a las disposiciones legales aplicables, planes y programas de desarrollo urbano.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21.- Las relaciones entre las autoridades y los servidores públicos municipales y la población del Municipio se llevarán a cabo respetando la dignidad de las personas y acatando las disposiciones legales vigentes, lo cual es fundamento del orden público, la paz social y el bien común.

Artículo 22.- Los habitantes y vecinos del Municipio de Tenosique son el elemento fundamental de su existencia.

CAPÍTULO II DE LOS HABITANTES Y LOS VECINOS

Artículo 23.- Son habitantes del Municipio las personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 23 Bis.- Serán considerados visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito

Artículo 24.- Son vecinos del Municipio los habitantes originarios del mismo, y los mexicanos que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en su territorio, o las personas que, acreditando el propósito de establecerse en el mismo, expresamente manifiesten ante la Presidencia Municipal el deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 25.- Los derechos y obligaciones de los habitantes, de los vecinos del Municipio y Transeúntes serán los que establece la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando y demás ordenamientos legales.

Artículo 26.- Los habitantes, vecinos y transeúntes están obligados a respetar y observar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como los ordenamientos legales respectivos, en término de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, Inciso a), de la Ley Orgánica.

Artículo 27.- La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio municipal.

La vecindad en el Municipio no se perderá por ausencia en virtud del desempeño de un cargo de elección popular, por cumplir algún servicio militar, por desempeñar algún cargo de la Nación en el extranjero o por ausentarse por

motivos de estudios, o por desempeño de alguna comisión o empleo del gobierno Federal, Estatal o Municipal; o por otra causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 28.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar con la documentación correspondiente, su legal ingreso y estancia en el país, de conformidad con la Constitución Federal y la Ley General de Población, así como cumplir con todas las obligaciones que impone este Bando a los habitantes y vecinos del Municipio, siempre que éstas no estén reservadas para los mexicanos; además deberá inscribirse en el Registro Local de Extranjeros e informar a las personas encargadas de dicho registro en un plazo de 30 días sus cambios de domicilio personal o conyugal, su estado civil, su nacionalidad y actividad o profesión a que se dedique.

CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 29.- La participación ciudadana, es el ejercicio social en el que de manera voluntaria y de forma individual o colectiva, los habitantes y vecinos del Municipio, manifiestan su aprobación, rechazo u opinión, sobre asuntos de interés público.

Artículo 30.- El Ayuntamiento para la gestión y promoción del plan y los programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestación de servicios públicos, se auxiliará de las organizaciones de participación ciudadana debidamente establecidas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV PADRONES MUNICIPALES

Artículo 31.- Los padrones municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión u ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El padrón municipal respectivo

tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 32.- Es obligación de los vecinos inscribirse en el padrón municipal.

Artículo 33.- Los datos contenidos en los padrones municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditará por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del Municipio, el cobro de las contribuciones municipales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevará los siguientes padrones:

I.- Padrón municipal de establecimientos mercantiles, que contendrá los registros:

a) Comerciales; b) Industriales; c) De servicios;

II.- Padrón municipal de marcas de registro de fierros, tatuaje y/o ganado;

III.- Padrón de contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral;

IV.- Padrón de proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la administración pública municipal;

VI.- Padrón municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

VII.- Padrón de extranjeros;

VIII.- Padrón de peritos responsables de obra;

IX.- Padrón de infractores del Bando; y,

X.- Los demás que por necesidades del servicio se requiera llevar.

Artículo 35.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público, y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las autoridades municipales según las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, entidad o coordinación que designe el Cabildo.

Las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones, cuando acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y previo el pago de la contribución correspondiente.

TÍTULO CUARTO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 36.- El Gobierno del Municipio de Tenosique está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, el cual es el órgano supremo del mismo.

Artículo 37.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal. Está integrado por un Presidente Municipal, y por un Síndico y Regidores que determinen la legislación electoral del Estado.

Artículo 38.- Para el trámite y solución de los asuntos específicos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento se auxiliará con las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidente Municipal;
- II. Síndico de Hacienda;
- III. El Secretario del Ayuntamiento y los titulares de los órganos administrativos;
- IV. Los Delegados Municipales;
- V. Los Subdelegados Municipales;
- VI. Los Jefes de sector;
- VII. Los Jefes de Sección; y
- VIII. Los Jueces Calificadores.

Artículo 39.- Para los efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la

representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la legislación correspondiente.

Artículo 40.- El Síndico de Hacienda es el encargado del aspecto financiero del Municipio, deben procurar su defensa y conservación y representar al Municipio en las controversias en las que sea parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica.

Artículo 41.- Los Regidores son los encargados de vigilar el buen funcionamiento de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos, a través de las Comisiones que sean creadas para tal efecto.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 42.- Se señala los días 30 de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del ayuntamiento, ya sean públicas. Internas o reservadas y solemnes; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento público dos días antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos asuntos de urgente resolución, se celebrarán en cualquier momento y a petición por escrito del presidente municipal o dos de los miembros como mínimo convocadas por conducto del secretario del Ayuntamiento con 24 horas de anticipación y proporcionando el orden del día a desarrollar.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 43.- El Ayuntamiento entrante debe nombrar a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución del Estado, por la Ley Orgánica y por el Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Tenosique.

Artículo 44.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos tomados en sesiones de Cabildo, el Ayuntamiento designará las comisiones correspondientes, según lo previsto en el la Ley Orgánica de los Municipios.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 45.- La Administración Pública Municipal será centralizada y descentralizada. Deben conducir sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Municipal de Desarrollo. Su organización y funcionamiento se regirán por la Ley Orgánica, el Reglamento de la Administración Pública, los demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

Artículo 46.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Programación;
- IV. Contraloría Municipal;
- V. Dirección de Desarrollo;
- VI. Dirección de Fomento Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- VIII. Dirección de Educación, Cultura y Recreación;
- IX. Dirección de Administración;
- X. Dirección de Seguridad Pública;
- XI. Dirección de Tránsito;
- XII. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- XIII. Dirección de Atención Ciudadana;
- XIV. Dirección de Atención a la Mujer,
- XV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, y
- XVI. Unidad de Protección Civil.

Coordinación:

- a) Eventos especiales
- b) De delegaciones municipales (subdelegados, jefe de sector y jefe de sección)
- c) De desarrollo Social Ramo 33
- d) De atención a la Juventud
- e) De asentamientos humanos
- f) De servicio Estatal de Empleo
- g) De turismo
- h) De servicios municipales
- i) Normatividad y Fiscalización

Jefaturas:

- a) De departamento
- b) De taller
- c) Del departamento de Compras

D.I.F. MUNICIPAL

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- b) Centro de Desarrollo Infantil (CENDI)
- c) Centro de Rehabilitación
- d) Asilo de Anciano
- e) Procuraduría de la defensa del menor y la familia

Artículo 47.- Estas dependencias administrativas no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el Presidente Municipal, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio, y podrá crear las coordinaciones, los órganos administrativos desconcentrados, así como los organismos paramunicipales, tales como las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que sean necesarios para el desarrollo y la prestación de

los servicios públicos. En ambos casos deberá contar con la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 48.- El Secretario del Ayuntamiento y el Contralor Municipal, serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica.

Artículo 49.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal, tanto centralizados como descentralizados, están obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de actividades y funciones.

Artículo 50.- El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia, respecto de la competencia de los órganos de la administración pública municipal.

Artículo 50 Bis.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo, los acuerdos, circulares, y otras disposiciones que tienden a regular el funcionamiento de los Órganos de la Administración Municipal.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 51.- Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones, para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos y habitantes, con integridad, honradez, imparcialidad y justicia, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica, este Bando, y otras normas legales aplicables.

En ningún caso las autoridades auxiliares podrán recopilar documentos de los particulares, con el objeto de presentarlos a nombre de estos a las dependencias de la Administración Pública Municipal, con la finalidad de inscribirlos en programas sociales que lleve a cabo el Ayuntamiento.

Artículo 52.- El Ayuntamiento, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral de la renovación de autoridades auxiliares del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica, y el Reglamento

que para tales efectos deberá expedir el Ayuntamiento. Dicho proceso habrá de ajustarse a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad.

Artículo 53.- La organización y facultades de los Delegados y Subdelegados se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, el Reglamento de la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 54.- Los jefes de sector y de sección serán electos, conforme las disposiciones de la ley orgánica.

Artículo 55.- La organización y facultades de los jefes de sector y de sección, se estará a lo dispuesto a la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Los Jueces Calificadores serán nombrados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, en proporción al número de habitantes con que cuente el lugar; serán los facultados para imponer las sanciones por las faltas al presente Bando. A falta de jueces calificadores, las sanciones las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto mediante acuerdo designe.

CAPÍTULO VI DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 57.- Son servidores públicos del Municipio, las personas que desempeñan un cargo en la administración pública municipal, ya sea por elección popular, designación, nombramiento expreso, quienes en el desempeño de sus funciones, atribuciones y responsabilidades quedarán sujetos en todos sus actos a las leyes respectivas, reglamentos y disposiciones de carácter municipal, estatal o federal aplicables.

Para los fines de este Bando se entenderá:

I. Por servidor público municipal de elección popular, a las personas que integren legalmente el Ayuntamiento, siendo estas:

A) Presidente municipal

B) Síndicos y

C) Regidores.

II. Por servidor público municipal de designación:

A) Secretario del Ayuntamiento y

B) Contralor.

III.- Por servidores públicos municipales de nombramiento:

A) Los titulares de las demás unidades administrativas.

B) Personas de apoyo administrativo y

C) Personas que presten un servicio a la administración del Municipio.

Artículo 58.- Todos los servidores públicos municipales, con excepción de los síndicos y regidores dependen del Presidente Municipal, quien tiene la facultad de nombrarlos y removerlos, salvo el caso del Secretario de Ayuntamiento y Contralor cuya designación y remoción se hará por acuerdo de Cabildo.

Artículo 59.- El Ayuntamiento está obligado a garantizar a los servidores públicos municipales su derecho al trabajo, a satisfacer las necesidades mínimas de sueldos y salarios, prestaciones sociales, capacitación y desarrollo.

TÍTULO QUINTO

HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 60.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones de los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Federal; 64, fracción V, de la Constitución del Estado y 106 de la Ley Orgánica.

Artículo 61.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas o de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas. De lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten, de acuerdo a las leyes correspondientes.

Artículo 62.- Los ciudadanos del Municipio de Tenosique propietarios o posesionarios de predios urbanos o rústicos con construcción o sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe

correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas Municipal, cualquier cambio físico o de propiedad que presente su predio.

Artículo 63.- Los ciudadanos deberán tramitar ante el Ayuntamiento las constancias de residencia, dependencia económica, certificación de documentos oficiales de carácter municipal, así como permisos diversos, en caso de bailes populares con fines lucrativos y de venta de bebidas alcohólicas, en caso de comercialización, y los demás que las leyes prevean.

Artículo 64.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Tabasco.

Bajo ninguna circunstancia los delegados, subdelegados, jefes de sector o jefes de sección recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

Artículo 65.- Se concede acción pública a los ciudadanos, para denunciar cualquier clase de evasión contributiva en perjuicio del fisco municipal; así como los fraudes fiscales.

CAPÍTULO II DE LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 66.- Los bienes de propiedad del Municipio son:

- I. Bienes muebles e inmuebles destinados al servicio público municipal; II. Bienes muebles e inmuebles de uso común; y
- III. Bienes muebles e inmuebles de uso propio.

Artículo 67.- Se consideran bienes destinados al servicio público municipal, aquellos que de manera directa o indirecta sean utilizados para la prestación de cualquiera de los servicios previstos en el artículo 126 de la Ley Orgánica.

Artículo 68.- Son bienes de uso común, aquellos que puedan aprovecharse por todos los habitantes, con las restricciones establecidas por la ley, distintos a los destinados a servicios públicos municipales.

Artículo 69.- Son bienes de uso propio aquellos que ingresan al patrimonio del Municipio y que no sean considerados como destinados al servicio público municipal o de uso común.

TÍTULO SEXTO

COMUNICACIONES Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO I

CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES Y VÍAS PÚBLICAS

Artículo 70.- Corresponde al Ayuntamiento, fomentar e incrementar la construcción y conservación de las obras públicas municipales a través de la dependencia y órganos administrativos competentes.

Artículo 71.- Los habitantes y vecinos del Municipio deberán cooperar en la construcción, conservación, reparación y embellecimiento de las obras y servicios públicos.

Artículo 72.- Queda prohibido causar daños o deterioro de cualquier manera, a las vías de comunicación y caminos vecinales.

Artículo 73.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir la permanencia de animales en las vías públicas, o caminos vecinales. La autoridad municipal retirará esos vehículos, obstáculos o animales con cargo a los responsables de su abandono.

Artículo 74.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, deberán solicitar permiso de la autoridad municipal del lugar y realizar dichos traslados cuando exista plena visibilidad, estando obligados, además a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y en la retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías.

CAPÍTULO II

DETERIORO Y DAÑOS A LAS

VÍAS DE COMUNICACIÓN Y EQUIPAMIENTO URBANO

Artículo 75.- La persona que en forma intencional o imprudencial cause daños o deterioros a la Infraestructura Urbana, Equipamiento Urbano y Servicios

Urbanos, será sancionada en los términos que establece este Bando, sin perjuicio de la reparación del daño y sanciones que determine la autoridad competente.

Para los efectos de este Bando, se entiende por:

Infraestructura Urbana. Los sistemas de redes de organización y distribución de bienes y servicios tales como la estructura vial, transporte, distribución de agua, drenaje y alcantarillado y electricidad.

Equipamiento Urbano. Los edificios, instalaciones y mobiliario para prestar a la población los servicios urbanos, administrativos, financieros, educativos, comerciales y de abasto, de salud y asistencia, recreativos, jardines, y otros sean públicos y privados.

Servicios Urbanos. Tales como transporte, mercados, panteones, recolección de basura, vigilancia, policía y bomberos.

Artículo 76.- Las autoridades auxiliares del Municipio vigilarán que los particulares no causen daño a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes, cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

Artículo 77.- Queda prohibido que los propietarios o encargados responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

La autoridad municipal, podrá ordenar que los vehículos sean levantados y depositados en lugares adecuados, quedando obligados los infractores a demostrar su propiedad y cubrir los gastos de traslado.

CAPÍTULO III EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINA

Artículo 78.- Los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos o de quienes los habiten, deberán repararlos de acuerdo a los lineamientos y condiciones que determine la autoridad municipal correspondiente.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos.

Artículo 79.- Los dueños o poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el artículo anterior y se nieguen a repararlos, serán responsables de los daños o perjuicios que causen a terceros por su negligencia.

Artículo 80.- El Municipio por conducto de la dependencia administrativa competente, previo trámite legal, podrá realizar la reparación o demolición, con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor; en término del presente Bando.

CAPÍTULO IV

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

Artículo 81.- La persona física o jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación o modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización municipal necesaria, por la que deberá pagar los derechos correspondientes ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 82.- Cuando se pretenda construir en una zona sin servicios de drenaje o agua potable después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo y de una fosa séptica.

Queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, o derramarlos en vías públicas.

CAPÍTULO V

ALINEAMIENTOS DE PREDIOS Y EDIFICIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 83.- Todo propietario o poseedor de terrenos urbanos, está obligado a mantenerlos debidamente alineados, de conformidad con las disposiciones, proyectos y programas de desarrollo urbano, vigentes, para las zonas urbanas del Municipio

CAPÍTULO VI

TERRENOS MUNICIPALES

Artículo 84.- El Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan

en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en los artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica.

Artículo 85.- Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de una inmueble propiedad del Municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

Artículo 86.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de diez años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

Artículo 87.- Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

Artículo 88.- Para los trámites a que se refieren los artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, la documentación siguiente:

- I. Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- II. Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
- III. Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
- IV. Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- V. Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y

VI. Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.

Así mismo, deberá ofrecer y desahogar el testimonio de por lo menos tres personas que acrediten la calidad y las condiciones exigidas por la ley para usucapir.

Artículo 89.- El Secretario del Ayuntamiento recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al Presidente Municipal, quien en sesión de Cabildo, la turnará a la Comisión de Obras, y Asentamientos Humanos del Ayuntamiento, para que practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado al uso común o a servicios públicos y solicite a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, le informe si existe algún proyecto respecto a ese inmueble.

La referida inspección deberá practicarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Practicada la verificación anterior, se comunicará su resultado al presidente municipal, para que éste por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, instruya al solicitante del predio en cuestión, para que pague ante la Dirección de Finanzas municipal, el derecho para la publicación del edicto, el que debe ser publicado a costa de éste por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en algún diario local de mayor circulación, con el objeto de que las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y los hagan valer dentro de los treinta días naturales siguientes, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Sin perjuicio de lo anterior, se hará del conocimiento de los colindantes del predio de que se trate la solicitud correspondiente, para que dentro del término de 5 días hábiles comparezcan a hacer valer sus derechos.

Artículo 90.- Los edictos de referencia deberán contener el nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación, localización y demás datos que sirvan para su plena identificación.

Artículo 91.- Transcurrido el término concedido para que los interesados hagan valer sus derechos la Secretaría del Ayuntamiento desahogará la prueba testimonial ofrecida y turnará el expediente a la Comisión de Obras y Asentamientos Humanos que elaborará el dictamen correspondiente y lo entregará al presidente municipal para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, lo someta a la consideración del Cabildo. Para tal efecto, deberán considerarse las manifestaciones que en su caso se hubiesen presentado por terceros interesados y las disposiciones que prevé el Código Civil, así como las emitidas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Artículo 92.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el Presidente Municipal con asistencia y firma del Secretario del Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 93.- El Ayuntamiento, a través de las unidades administrativas que determine, tendrá a su cargo la planeación, ejecución, administración, evaluación y modificación de los servicios públicos municipales.

El gobierno municipal proporcionará los servicios públicos en los centros de población de su jurisdicción y ejecutará las obras que la prestación, instalación, funcionamiento y conservación que los mismos requieran, con sus propios recursos y, en su caso, con la cooperación de otras entidades públicas, sociales o privadas.

Artículo 94.- Son servicios públicos que presta el Municipio, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;

- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IX. Salud pública municipal; y
- X. Las demás que la Legislatura del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 95.- La prestación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Gobierno Municipal, quien lo hará de manera directa, descentralizada o concesionada; asimismo podrá prestar los servicios municipales con la participación de la Federación, el Estado y otros Municipios.

Artículo 96.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que le confieren la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, este Bando, el Reglamento de la Administración Pública, los reglamentos que para tales efectos expida el Ayuntamiento y demás normas jurídicas aplicables.

Artículo 97.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares en los términos que establece la Ley Orgánica.

El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Asimismo, el Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público.

TÍTULO OCTAVO
COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO
CAPÍTULO I

ANUENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Artículo 98.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales o de servicios, y centros de entretenimiento se requiere anuencia o permiso del Ayuntamiento, según sea el caso, misma que se otorgará máximo por un año a partir de su expedición, siempre y cuando se cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Ser mayor de edad y tener pleno uso de sus facultades mentales;
- II. Presentar solicitud por escrito dirigido al Presidente Municipal con atención al Coordinador General de Fiscalización y Normatividad del Ayuntamiento de Tenosique;
- III. Llenar solicitud expedida por el Ayuntamiento de Tenosique;
- IV. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;
- V. Contar con Registro Municipal de Contribuyentes (RMC) del Municipio de Tenosique;
- VI. Presentar Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- VII. Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva. Así como el documento idóneo que acredite la personalidad de quien realice el trámite a nombre de ésta;
- VIII. Cédula catastral, la cual deberá estar al corriente en sus pagos, que contenga:
 - a) Número de cuenta predial;
 - b) Clave catastral;
 - c) Nombre del propietario;
- IX. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita el Ayuntamiento, en materia de Protección Civil;

- X. Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir, expedida por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;
- XI. Estar al corriente con el pago del servicio de agua potable;
- XII. Solicitar a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, les expida, previo pago fiscal correspondiente, Constancia de No Alteración al Entorno Ecológico;
- XIII. Realizar el pago de los derechos correspondientes, ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Todo establecimiento comercial, industrial o de servicios, y centros de entretenimiento, para su apertura y funcionamiento deberá contar con la respectiva anuencia o permiso de la autoridad municipal, misma que se otorgará o negará en un plazo no mayor de 20 días hábiles, posteriores al estudio de factibilidad, siempre y cuando haya cumplido cabalmente con los requisitos anteriormente señalados.

Artículo 99.- La Coordinación General de Fiscalización y Normatividad, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al Presidente Municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

Artículo 100.- El Ayuntamiento podrá en todo momento, a través de la dependencia o entidad encargada, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento.

Artículo 101.- La autoridad municipal, previa solicitud por escrito, podrá renovar anualmente la respectiva licencia o permiso, siempre y cuando no contravenga la legislación vigente, y previa verificación domiciliaria del cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales que correspondan por

cada tipo de giro. Los refrendos se harán en el primer bimestre del año subsecuente en que se le otorgó la Anuencia Municipal y/o Licencia de Funcionamiento.

Artículo 102.- Para obtener la anuencia o permiso para un establecimiento comercial, industrial o de servicios y centros de entretenimiento, exceptuando los establecimientos donde se vendan bebidas alcohólicas, además de cumplir con lo dispuesto por el presente Bando, deberá realizar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

CAPÍTULO II

BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y DEMÁS CENTROS DE VICIOS

Artículo 103.- Queda prohibida la apertura o funcionamiento de billares, o establecimientos de espectáculos clasificados para mayores de edad; en un radio de trescientos metros, de los centros de enseñanza, planteles educativos, templos, oficinas públicas, centros deportivos y sitios similares, así mismo deberán mantener la puerta de acceso totalmente cerrada con la finalidad de que no exista visibilidad hacia el interior y con una leyenda visiblemente notoria que prohíba el acceso a menores de edad y personal uniformado, así como personas con discapacidad mental.

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años o uniformados, así como personas con discapacidad mental. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

Artículo 105.- Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 106.- Las personas que asistan a estos centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad, los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la

contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

Artículo 107.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

Artículo 108.- En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

Artículo 109.- Con base en el convenio de colaboración y coordinación que se celebre con el Ejecutivo del Estado, la Presidencia Municipal, por conducto de la **Coordinación General de Fiscalización y Normatividad** vigilará y aplicará las disposiciones de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas, ejerciendo en consecuencia las facultades que en dicho convenio se le confieren y lo dispuesto en la citada Ley. En lo conducente, vigilará el cumplimiento de las disposiciones de este Bando, así como del Reglamento de Espectáculos Públicos vigente en Municipio de Tenosique.

CAPÍTULO III HORARIO DEL COMERCIO Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 110.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de este Municipio, se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento o la autoridad municipal.

El Ayuntamiento por resolución fundada y motivada, podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

Artículo 111.- La actividad comercial en general, con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de las 07:00 a las 21:00 horas, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

Artículo 112.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.

El Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación de banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral; siempre que no se obstruya el paso peatonal, previo el pago del derecho correspondiente.

Artículo 113.- Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de 08:00 a 18:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

Artículo 114.- Las autoridades municipales auxiliarán a las estatales en el ámbito de su competencia, para que los establecimientos que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco; el cual es el siguiente:

- I. Los expendios, todos los días, de diez a las veinticuatro horas;
- II. Los supermercados, ultramarinos, minisúper y centros comerciales todos los días, de diez a las veintitrés horas;
- III. Las discotecas y cabarets, todos los días, de las veintiuna a las cuatro horas del día siguiente;
- IV. Los bares y bar con presentación de espectáculos, todos los días de las doce a las tres horas del día siguiente;
- V. Los Restaurantes, restaurante-bar, incluyendo los hoteles y moteles, así como los bares de éstos, todos los días de las nueve a las tres horas del día siguiente;
- VI. Las coctelerías, todos los días de las nueve a las veintiuna horas;
- VII. Las cervecerías, abarrotes y las cantinas, de lunes a sábado de las doce a las veinte horas;

VIII. Las distribuidoras, de lunes a sábado de las siete a las veintidós horas, y los domingos de nueve a dieciséis horas;

IX. Los hoteles y moteles en servicio a cuarto y servirar todos los días, las veinticuatro horas, y

X. Los centros de espectáculos y salones de baile en los días y horarios determinados por las autoridades competentes.

Artículo 115.- Los talleres mecánicos, de laminación, de herrería en general, industrias o similares que estén contiguos a viviendas, no podrán laborar antes de las 08:00 horas, ni después de las 18:00 horas y para tal efecto deberá sujetarse a las disposiciones siguientes:

- a) Presentar anuencia por escrito de los vecinos colindantes,
- b) No podrán utilizar la vía pública para la colocación de maquinarias, herramientas, vehículos, equipos de trabajo, exhibir sus productos o realizar sus trabajos; y
- c) Deberán obtener factibilidad positiva de uso de suelo por parte de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y dictámenes favorables de Protección Civil Municipal y de Medio Ambiente.

Artículo 116.- Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas; pudiéndose ampliar el horario previo pago de los derechos, que se hagan ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Artículo 117.- Los mercados observarán el horario de las 04:00 a las 21:00 horas.

Artículo 118.- En los establecimientos que, al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada.

Artículo 119.- Cuando en algún establecimiento se vendan artículos comprendidos en diversos horarios, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia o permiso que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije su horario.

Artículo 120.- Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

Artículo 121.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general; previo el pago de los derechos correspondientes:

Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

Artículo 122.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO IV FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

Artículo 123.- La fijación de publicidad, así como parasoles y demás objetos que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores, así como equipos de aire acondicionado o cualquier otro objeto semejante, deberán sujetar a lo dispuesto en el presente reglamento.

CAPÍTULO V VENDEDORES AMBULANTES

Artículo 124.- Se entiende por vendedores ambulantes todas aquellas personas establecidas de manera no permanente en la vía pública, espacios de uso común, banquetas, parques, plazas o edificios públicos que expendan comestibles de cualquier naturaleza y/o productos lícitos que se encuentren dentro del marco de la Ley, que funcionen con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal. Debiendo solicitar su permiso y/o autorización a la autoridad municipal, a través de la Coordinación General de Fiscalización y Normatividad.

Artículo 125.- El ejercicio del comercio ambulante se regirá por lo dispuesto en el Reglamento para Regular las Actividades que realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Tenosique.

Artículo 126.- Los vendedores ambulantes deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Deberán funcionar en el lugar y con el horario que señale el Ayuntamiento;
- II. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio, haciendo esto de manera permanente; y
- III. Las demás que fije el Ayuntamiento.

Artículo 127.- Para el funcionamiento de este tipo de actividad deberán los interesados cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para Regular las Actividades que Realizan los Comerciantes Ambulantes del Municipio de Tenosique.

La autoridad municipal, en coordinación con la Secretaría de Salud del Estado, con base en la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones o licencias que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización; y
- II. Cuando se compruebe que los productos o el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana.

CAPÍTULO VI FOMENTO A LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA

Artículo 128.- El Ayuntamiento de acuerdo con la planeación municipal podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

Artículo 129.- El Ayuntamiento promoverá las acciones necesarias para establecer y ejecutar en coordinación con la autoridad competente las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micros y pequeñas empresas de esta municipalidad.

El Ayuntamiento a través de las Direcciones de Desarrollo y de Fomento Económico y Turismo, establecerá y ejecutará en coordinación con la autoridad

competente, las acciones, para que los giros comerciales establecidos expendan prioritariamente artículos cultivados o elaborados en esta municipalidad mediante el establecimiento de programas de fomento y promoción.

TÍTULO NOVENO
AGRICULTURA, SILVICULTURA Y PESCA
CAPÍTULO I
FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS BÁSICOS

Artículo 130.- Los agricultores del Municipio deberán sujetarse, para la siembra de cultivos básicos, al calendario que oportunamente establezcan las autoridades competentes, con el objeto de que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares estén en aptitud de proporcionarles los créditos y aseguramientos necesarios.

CAPÍTULO II
ROTURACIÓN INDEBIDA DE LOS SUELOS EXPUESTOS A LA EROSIÓN

Artículo 131.- La persona que, dentro del territorio municipal, pretenda arar por primera vez una tierra para cultivarla, necesita previamente la autorización del Ayuntamiento, a fin de evitar que se roten tierras que puedan estar expuestas a la erosión.

CAPÍTULO III
FOMENTO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

Artículo 132.- El Ayuntamiento en colaboración y cooperación con el Estado y la Federación, dictará las medidas necesarias para preservar las especies animales en peligro de extinción.

Artículo 133.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de colaborar y cooperar con las autoridades municipales para la preservación de las especies animales en peligro de extinción.

CAPÍTULO IV
PLAGAS, EPIDEMIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

Artículo 134.- Es obligación de los habitantes y vecinos de este Municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la

erradicación y control de plagas y epidemias que se detecten en el Municipio, en el sector agropecuario. Cuando tengan conocimiento de éstas deberá dar aviso de inmediato.

Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

Artículo 135.- Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

CAPÍTULO V CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE SUELOS Y BOSQUES

Artículo 136.- La persona que pretenda talar una selva o bosque, para cultivar el terreno o aprovechar la madera, deberá obtener previamente, la autorización y permiso de las autoridades correspondientes; y dar aviso inmediato al Ayuntamiento.

Artículo 137.- El Ayuntamiento a través de la dependencia competente orientará y capacitará a los agricultores, sobre el cuidado de bosques y suelo, a fin de evitar su erosión.

CAPÍTULO VI REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA

Artículo 138.- Las autoridades municipales fomentarán, auxiliarán y apoyarán a las instancias Federales y Estatales en materia de pesca, y vigilarán que se cumplan las disposiciones existentes al respecto.

Artículo 139.- Las personas que se dediquen a la pesca y pretendan comercializar el producto fuera del Municipio, están obligadas primeramente a satisfacer el abasto público. La Presidencia Municipal vigilará que se respete la temporada de veda establecida por las autoridades del ramo.

Artículo 140.- Para el buen logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento establecerá procedimientos administrativos de acuerdo con las dependencias federales y estatales del ramo.

Artículo 141.- El Municipio realizará las acciones necesarias dirigidas a proteger las siguientes especies: robalo, pejelagarto, piguas, camarón de río y otras especies en peligro de extinción.

CAPÍTULO VII PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 142.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente.

Artículo 143.- Para el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá adoptar, entre otras medidas, las siguientes.

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental del Municipio;
- II. La aplicación de los instrumentos legales previstos en las leyes locales en materia ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;
- III. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado;
- IV. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos de conformidad con lo dispuesto por las Leyes respectivas;

V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles, excepto las que conforme a la normatividad sean consideradas de jurisdicción federal o estatal;

VII. La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas con la participación que conforme a la legislación local;

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico en los términos previstos en las leyes de la materia, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados;

X. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XI. La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, cuando éstas lo determinen expresamente;

XII. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

- XIII. La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades en competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XIV. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección y preservación al medio ambiente;
- XV. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- XVI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- XVII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- XVIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- XIX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente, y
- XX. Las demás que le otorguen la legislación respectiva.

Artículo 144.- Queda prohibido a toda persona realizar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros residuos o materiales contaminantes a cielo abierto;
- II. Utilizar amplificaciones de sonido cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes. La emisión de sonidos deberá ajustarse al nivel de decibeles que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.
- III. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dañinas para la salud; y
- IV. Las demás actividades que produzcan contaminantes para la salud, el medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 145.- Los establecimientos comerciales y de servicios de competencia municipal, que emitan contaminantes generados por los olores, gases, partículas líquidas o sólidas a la atmósfera, deberán contar con la licencia de funcionamiento expedida por la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

Artículo 146.- El Ayuntamiento procurará establecer sistemas de coordinación con las dependencias encargadas de este ramo, tomando en consideración el informe que presenten los interesados, el que deberá contener, entre otros datos, los siguientes:

- I. Ubicación y localización de la industria;
- II. Descripción de la maquinaria y equipo;
- III. Las materias primas a utilizar y los productos, subproductos y desechos que produzcan;
- IV. Distribución de la maquinaria y equipo;
- V. Cantidad, calidad y naturaleza de los contaminantes esperados;
- VI. Declaración de los desechos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan derivarse en la operación; y
- VII. Medidas y equipo de control de la contaminación.

Artículo 147.- En base a las disposiciones del presente capítulo se prohíbe:

- I. Arrojar, abandonar, depositar, derramar y quemar residuos sólidos no peligrosos orgánicos, inorgánicos y sustancias líquidas o de cualquier otra índole en la vía pública, caminos rurales, derechos de vías, áreas verdes, parques, jardines, bienes del dominio público de uso común, lotes baldíos, así como en predios de propiedad privada, cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal;
- II. No contar con la autorización correspondiente para llevar a cabo el manejo y disposición de residuos sólidos y líquidos no peligrosos de origen doméstico, comercial y de servicios, o bien no sujetarse a las normas oficiales mexicanas relativas a la generación, manejo y disposición final de los residuos no peligrosos;
- III. Rebasar los límites máximos permitidos de emisiones contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas o provenientes por fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

IV. Emitir contaminantes a la atmósfera tales como: humo, gases no peligrosos o partículas sólidas y líquidas que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o a la salud;

V. Rebasar los límites máximos permisibles de ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas, contaminación visual y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios y de fuentes móviles que no sean de jurisdicción federal;

VI. Realizar actividades que puedan deteriorar la calidad del suelo y del subsuelo, así como descargar residuos sólidos no peligrosos o escurrimientos e infiltraciones de lixiviados en sitios no autorizados para tal fin, dentro de los centros de población del territorio municipal;

VII. Descargar las aguas residuales contaminantes, sin tratamiento alguno, en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población del territorio municipal; y

VIII. Derribar o podar los árboles de centros urbanos, en vía pública, sin la autorización municipal correspondiente.

Artículo 148.- Quien como consecuencia de la realización de alguna de las acciones anteriores cause daños al medio ambiente, independientemente del daño económico a pagar, deberá reparar los daños causados al ambiente.

Artículo 149.- El Municipio promoverá las acciones necesarias, dirigidas a garantizar el derecho de un ambiente saludable a las personas que acudan a las oficinas municipales.

Artículo 150.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, promoverá las acciones necesarias para reglamentar las facultades que le son otorgadas en las disposiciones legales que regula la materia.

TÍTULO DÉCIMO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO, ÁREAS VERDES
CAPÍTULO I
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 151.- Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización legal; VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII. Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

Artículo 152.- Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques, plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por

escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 153.- Los vecinos están obligados a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

Artículo 154.- Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 155.- Las áreas verdes que se generen a favor del Municipio con motivo de autorizaciones de fraccionamientos, lotificaciones, regularizaciones y demás otorgadas conforme a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, serán consideradas como bienes destinados para servicios públicos municipales, cuyo fin será el de establecer parques, jardines o similares o cualquier otra obra de servicio público.

Artículo 156.- El Municipio ejercerá por conducto de la autoridad municipal competente los derechos de posesión y propiedad que correspondan respecto de los bienes indicados en el artículo anterior. Las obras que se realicen en estas áreas, sin la autorización correspondiente, serán demolidas con cargo al infractor, previa notificación que se practique.

Artículo 157.- Los habitantes en todo caso se encontrarán obligados a respetar los derechos del Municipio respecto de las áreas verdes, mismas que serán inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia respetarán las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA CONSERVACIÓN DE LUGARES PÚBLICOS Y PRIVADOS CAPÍTULO I JARDINES, PARQUES, BIBLIOTECAS, PASEOS Y OTROS LUGARES PÚBLICOS

Artículo 158.- Las autoridades municipales son las encargadas de la conservación, mantenimiento y vigilancia de los lugares públicos de recreo,

diversión, estudio y esparcimiento como jardines, parques, bibliotecas, paseos, campos deportivos y similares, pero toda la población está obligada a colaborar con civismo y cultura general para su conservación y limpieza.

Artículo 159.- Se prohíbe cortar plantas, flores y tirar basura en los centros públicos objeto de este capítulo.

Artículo 160.- Las personas que concurren a los lugares citados en el artículo anterior, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones de los administradores o de la policía, en su caso. Quienes asistan a las bibliotecas públicas municipales, están obligados a hacer buen uso del material, mobiliario e instalaciones de estos edificios, quedando facultados a denunciar ante sus autoridades el robo, maltrato, saqueo o mutilación del material hemerobibliográfico, de video y didáctico propiedad de estos centros de estudio y lectura.

Artículo 161.- Es obligación de los usuarios cumplir con los estatutos que rigen los servicios de las bibliotecas públicas en todo el territorio nacional, incluyendo las sanciones y multas que se estipulan en el mismo por concepto de robo, mutilación y por uso indebido de la infraestructura, mobiliario y de los materiales hemerobibliográficos y audiovisuales que sean propiedad de la biblioteca o que se encuentre bajo resguardo de la misma.

CAPÍTULO II

PINTURA, BARDEO Y LIMPIEZA DE PREDIOS EN ZONAS URBANAS

Artículo 162.- Los vecinos y habitantes del Municipio, deberán pintar las fachadas de las casas que habitan, acotar o bardear los predios que posean sin construcción, podar los árboles y setos que dan a la vía pública, tener en la fachada de su domicilio el número oficial asignado; mantener aseado el frente de su domicilio, negociación y predio de su propiedad o posesión.

Artículo 163.- Los propietarios o poseedores de casas o edificios, tienen la obligación de pintarlos y lavarlos o limpiarlos cuando las fachadas sean de azulejos u otro material no pintable, cuando menos cada dos años. Está prohibido el uso de los colores de la Bandera Nacional en el orden de ésta, así como dibujos ofensivos a la moral.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CÍVICAS
CAPÍTULO I OBLIGATORIEDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 164.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación, coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

Artículo 165.- Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

Artículo 166.- El Municipio, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las autoridades de educación para que los analfabetos obtengan instrucción escolar.

Artículo 167.- Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

Artículo 168.- Los habitantes y vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

CAPÍTULO II
ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

Artículo 169.- Es obligación del Municipio fomentar actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y demás eventos memorables.

Artículo 170.- Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del Municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.

Artículo 171.- El Ayuntamiento promoverá la incorporación de contenidos cívicos en los diversos programas de apoyos educativos, especialmente dirigidos al nivel básico.

Artículo 172.- Las actividades cívicas comprenden:

- I. Programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, hechos, alegrías y lutos nacionales y regionales memorables;

- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que estén dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos; y
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de hacer homenaje y lección permanente de auténticos valores humanos, hechos heroicos, lugares o fenómenos admirables y tradiciones.

**TÍTULO DÉCIMO TERCERO
SALUBRIDAD Y ASISTENCIA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 173.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar con la promoción, preservación y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

Artículo 174.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están obligados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, alcoholismo, drogadicción y tabaquismo, debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes.

Artículo 175.- Queda prohibido fumar en lugares públicos cerrados por razones de seguridad y salud pública, así como vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas, tabaco, drogas en cualquiera de sus modalidades a menores de edad.

Se prohíbe fumar en los establecimientos u oficinas del Ayuntamiento de Tenosique.

**CAPÍTULO II
HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL
PÚBLICO**

Artículo 176.- Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas

o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos o alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.

Artículo 177.- Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

Artículo 178.- Las autoridades municipales están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

CAPÍTULO III ZAHÚRDAS, BASUREROS Y LUGARES INSALUBRES

Artículo 179.- No se permitirá el establecimiento de Zahúrdas o Establos dentro de las poblaciones, a una distancia menor a 100 metros de la última vivienda; tampoco podrá establecerse en un radio menor del que señale la Secretaría de Salud del Estado y además, fuera de los vientos reinantes de la población.

Artículo 180.- Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben llenar los requisitos siguientes:

- a) Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas;
- b) Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- c) Tener abrevaderos para los animales; tener muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- d) Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- e) Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan;
- f) Recoger constantemente los desechos;

- g) No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
y
- h) Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia oficial que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA VACUNACIÓN DE LAS PERSONAS

Artículo 181.- Los Oficiales del Registro Civil, exigirán a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, que exhiban la constancia de habérseles aplicado las vacunas obligatorias.

Artículo 182.- El Ayuntamiento procurará que, a través de los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

CAPÍTULO V MENDICIDAD

Artículo 183.- El Ayuntamiento, en colaboración y coordinación con otras dependencias oficiales o de beneficencia, procurará coordinar campañas tendientes a erradicar del Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

Es obligación de las autoridades municipales remitir a los mendigos menores de edad a instituciones de beneficencia.

Artículo 184.- Está prohibido aprovecharse de niños o personas con capacidades diferentes para procurarse medios económicos.

Artículo 185.- Está prohibido a los habitantes del Municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.

Artículo 186.- Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo.

CAPÍTULO VI MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

Artículo 187.- Se entiende por matanza rural, el lugar destinado al sacrificio de animales para el consumo humano.

Carnicería urbana es todo expendio de carnes, ya sea blanca o roja para el consumo humano. Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto a las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado que corresponda, en la que se especifique la conveniencia para su instalación;
- II. Croquis donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente la cuota o derechos que le asigne la autoridad competente; y
- IV. Señalar los días y horario de funcionamiento.

Artículo 188.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 189.- Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado;
- II. Que la matanza se encuentre situada a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones, centros de trabajo;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales federales, estatales y municipales; y
- V. Las matanzas rurales se deberán de efectuar en los días y horarios que la autoridad sanitaria municipal señale, tomando en consideración las demandas del lugar.

Artículo 190.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto humano fuera de los rastros o lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo al presente Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

Artículo 191.- Toda persona que tenga conocimiento de matanzas clandestinas o carnicerías ilegales de animales para el consumo humano, deberá comunicarlo a la autoridad municipal para que ésta tome las medidas que considere pertinentes al caso.

Artículo 192.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compra-venta de animales sacrificados o de carne que se expendan en su negociación, para avalar su procedencia.

Artículo 193.- Queda estrictamente prohibido el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren vedados parcial o permanentemente por las autoridades federales, estatales y municipales.

Artículo 194.- Es obligación de los propietarios de matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente, para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

Toda matanza rural deberá recolectar su basura y desechos en un lugar cerrado, los cuales serán retirados e incinerados diariamente, como lo indica el Reglamento de Rastros Municipales.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO MUNICIPAL, PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 195.- El presidente municipal tendrá bajo su mando el cuerpo de seguridad pública, que señala el artículo 89 de la ley Orgánica del estado de Tabasco.

El Ayuntamiento en apego a las leyes en materia de seguridad pública y vialidad y tránsito, en coordinación con las instancias Federales y Estatales, prestará los

servicios de policía preventiva y de tránsito municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Orgánica, los reglamentos municipales en la materia, y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 195 Bis.- El cuerpo de seguridad pública es una institución destinada a mantener la tranquilidad y al orden público dentro del territorio, protegiendo los Intereses de la sociedad, tenderá a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la Integridad Fisca, morar y patrimonial de las personas y vecinos, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponde.

No podrán instalarse controles de acceso y vigilancia que impidan al libre tránsito de personas o vehículos en cerradas, fraccionamientos o colonias sin la previa autorización del ayuntamiento,

Artículo 196.- La seguridad pública municipal está a cargo del Ayuntamiento que tiene como fines salvaguardar, la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública, se alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las faltas, infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor.

El ayuntamiento combatirá las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollar políticas, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Artículo 196 Bis.- La dirección de seguridad pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

- I. Tener a su cargo la policía municipal con carácter preventivo;
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de las personas y vecinos dentro del Municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública Que permitan la libre convivencia;
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los Reglamentos respectivos;
- V. Prevenir la comisión de acciones Que contravengan disposiciones jurídicas aplicables al Municipio y que sean constitutivas de estas infracciones.

- VI. Guardar el orden público dentro ~ territorio municipal.
- VII. Administrar los centros de detención municipal (cárceles municipales).
- VIII. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con las autoridades del Gobierno del estado y autoridades del gobierno federal (fuero común y fuero federal) en: Los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos Convenios;
- IX. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el Presidente municipal; y
- X. Las demás que la atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y las que la encomiende directamente el ayuntamiento o el presidente municipal.

Artículo 196 Ter.- Para que la policía municipal se apegue a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez se debe actuar conforme a lo siguiente:

- I. Conducirse con apego al orden jurídico respeto a los derechos humanos.
- II. Prestar auxilio a las personas y prologar sus bienes y derechos de manera oportuna y proporcional al hecho.
- III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad
- IV. Abstenerse en todo momento de infringir, tolerar o permitir actos de tortura aun cuando se trate de la orden de un superior; al conocimiento de ello lo denuncia inmediatamente ante la autoridad competente.
- V. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente.
- VI. Velar por la vida e integridad Físicas de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición del ministerio público o de la autoridad competente
- VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiacas y dependencias así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho corresponda.
- VIII. Obedecer las órdenes de sus superiores Jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho.

Artículo 196 Quarter.- La dirección de seguridad pública municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad, paz pública Y social de la comunidad y de las personas para tal efecto evitará que se realice toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en las que se desquicia la tranquilidad de los habitantes.
- II. Conservar el orden en los mercados, ferias, ceremonias públicas, diversiones, espectáculos públicos, templos y en general en todos aquellos lugares que temporalmente o habitualmente, sean centro de concurrencia colectiva y acceso público.
- III. Auxiliar en la prevención de accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por naturaleza pongan en peligro inminente la vida, bienes y seguridad de los habitantes y vecinos brindando al apoyo necesario cuando esto socada y coordinarse como otras Instituciones o coordinaciones de protección civil establecidas a nivel municipal.
- IV. Evitar que los animales causen daño a las personas o a sus bienes;
- V. Vigilar las calles y demás sitios para impedir que se cometan robos, asaltos y otros atentados en contra de las personas sus propiedades y derechos;
- VI. Proteger a la población Infantil en su Integridad física, vigilando que estos no deambulen en sitios, lugares y horarios Inadecuados para ello ha de ser necesario se dará intervención a la procuraduría de la defensa del menor y la familia.
- VII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentra Imposibilitada para transitar, proporcionándole el apoyo necesario para evitar lesiones y/o delitos.
- VIII. Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o ejecutando actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres.
- IX. Programar la vigilancia que deber, ejercerse en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas quedando obligados los directores, organizaciones o responsables de la misma a dar aviso al ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se vaya a realizar.

-
- X. Intervenir en la detención de individuos que dentro de las manifestaciones dañen en flagrante delito derechos de terceras personas dentro del Municipio.
 - XI. Vigilar los lugares frecuentados por los presuntos delincuentes conocidos, con el objeto de impedir la preparación y ejecución de actos delictuosos cuando se traten actos del orden común.
 - XII. Vigilar al movimiento de pasajeros en las terminales, igualmente vigilar al movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares.
 - XIII. Apoyar a los visitantes extranjeros y nacionales cuando lo solicitan proporcionándoles Información relacionada con el Municipio.
 - XIV. Vigilar que los menores de edad no frecuenten cervecerías, cantinas, centros de bailes y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos.
 - XV. Vigilar que no se celebren juegos de azar de ninguna naturaleza, en general todo lo que las leyes y reglamentos prohíban y dar parte a la autoridad competente cuando así lo requiera.
 - XVI. Auxiliar a los delegados municipales, subdelegados, jefes de sector y jefes de sección cuando soliciten su colaboración en el ramo de seguridad pública y salud.
 - XVII. Impedir que los menores o adultos jueguen en la vía pública para evitar molestias al paso vehicular a los vecinos y transeúntes.
 - XVIII. Ejecutar las funciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos.
 - XIX. Coordinarse con otras corporaciones de seguridad pública para la vigilancia, seguridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio.
 - XX. Mantener la tranquilidad, la seguridad y el orden público dentro del Municipio.
 - XXI. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, sus propiedades y derechos.
 - XXII. Auxiliar al ministerio público, a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerido para ello.
 - XXIII. Aprender a las personas en casos que se encuentren en falta administrativa y ponerlos de inmediato ante el juez calificador.
 - XXIV. Prevenir el uso inadecuado de juegos pirotécnicos dentro del Municipio.

- XXV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante poniéndolos sin demora a la disposición del ministerio público salvo la distancia, horario o circunstancia.

CAPÍTULO II TRÁNSITO

Artículo 197.- El director de tránsito y vialidad municipal será designado por el Presidente Municipal, quien se coordinará con el director de seguridad pública y las dependencias de administración de justicia, en la prevención de los delitos.

Artículo 197 Bis.- El ayuntamiento expedirá el reglamento de tránsito y vialidad municipal dentro del cual deberá señalarse las dependencias u órganos administrativos que estarán facultados para:

- I. Vigilar y controlar la circulación de vehículos;
- II. Vigilar y controlar la circulación de peatones y conductores dentro de la Jurisdicción del municipio;
- III. Equipar las vialidades para la buena comunicación vehicular.

Para el caso de no haber reglamento vigente se aplicará de forma supletoria el reglamento de la policía estatal de caminos vigente.

Artículo 197 Ter.- Para los efectos de este bando y el reglamento de tránsito y vialidad se entenderá por:

Vehículo: Todo medio de tracción mecánica, humana o animal, que se utiliza para transportar personas, animales o cosas.

Peatón: Toda persona que transita a pie por la vía pública.

Vía pública: Todo espacio de uso común destinado al tránsito, entre los que se encuentran autopistas, carreteras, puentes, avenidas, calles, andadores, brechas, caminos pavimentados o de terracería, banquetas, pasos de circulación temporal o permanente de competencia estatal o municipal.

Vialidad: Es el sistema de vías públicas utilizado para el tránsito de vehículos, peatones y animales.

Conductor: Toda persona que maneje un vehículo por la vía pública.

Prescripción: Extinción de una acción o sanción por el efecto del peso del tiempo.

Sanción: Pena corporal, administrativa o pecuniaria aplicada por actos u omisiones que infrinjan la normatividad en materia de tránsito y vialidad.

Infracción: Conduela realizada por el usuario de la vía pública que transgrede alguna disposición de la ley o su reglamento, y que tiene como consecuencia una sanción; y

Tránsito: Es la acción o efecto de trasladarse por la vía pública.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 198.- El Ayuntamiento, con base en el Programa Nacional de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, así como la Ley Orgánica y el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tenosique, tendrá a su cargo la protección civil de los habitantes y vecinos de su territorio.

El Ayuntamiento establecerá el Sistema Municipal de Protección Civil que será presidido por el Presidente Municipal, y tendrá como función principal organizar los planes y programas de prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Protección Civil del Estado.

Asimismo, creará el Consejo Municipal de Protección Civil, con la participación de los servidores públicos, sector social y privado; y, sus funciones serán las previstas en el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Tenosique.

Artículo 198 Bis.- El Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal de Protección Civil, identificará la problemática en la demarcación territorial y propondrá las acciones prioritarias para su atención; a fin de proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 199.- En caso de siniestro o desastre, el Consejo Municipal de Protección Civil, dictará y ejecutará las tareas de prevención, protección y auxilio para procurar la seguridad de la población.

Artículo 200.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;
- II. Facilitar a las autoridades municipales y/o estatal acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;
- III. Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal; y
- IV. Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

CAPÍTULO IV JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY

Artículo 201.- El Presidente Municipal está facultado para emitir la autorización de los juegos permitidos.

Artículo 202.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización del Presidente Municipal, siempre que en ellos no medien apuesta, los siguientes:

- I. Loterías de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Dominó, ajedrez, dados y billar;
- III. Aparatos y juegos electrónicos; exceptuando de éstos las máquinas traga monedas y los juegos de azar.
- IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas y en general toda clase de deportes, cuando las autoridades también lo autoricen.

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de este

Bando.

Artículo 203.- Los establecimientos en los que se preste el servicio de juegos electrónicos deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener perfectamente iluminadas las áreas donde estén instalados los juegos, evitando la utilización de sistemas de iluminación opaca u oscura que pudieran generar trastornos en la salud de los usuarios;
- II. Abstenerse de expendir bebidas alcohólicas;
- III. Vigilar que el volumen utilizado se mantenga en los decibeles autorizados en el reglamento de la materia, y;

CAPÍTULO V RUIDOS Y SONIDOS

Artículo 204.- A los encargados de los inmuebles destinados al culto religioso corresponde la custodia de sus campanas y aparatos de sonido, y están obligados a hacer buen uso de ellos evitando excesos y molestias al público.

Artículo 205.- No se permitirá la instalación de campanas en lugares que representen peligro o amenacen la seguridad de los habitantes y vecinos.

Artículo 206.- Los sacerdotes, sacristanes o personas encargadas del cuidado de los campanarios y aparatos de sonido, tienen la obligación de impedir su uso a personas extrañas o cuando puedan causar alarmas o molestias injustificadas.

Artículo 207.- Sólo se permite repicar desordenadamente las campanas cuando se considere necesario, como en los casos de incendios, siniestros, terremotos, o catástrofes que pongan en peligro la seguridad de las personas o edificios del lugar, debiéndose informar de ello inmediatamente a la autoridad competente.

Artículo 208.- Los particulares deberán evitar la emisión de ruidos que puedan alterar la salud o tranquilidad de los habitantes, aplicándose para tal efecto la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y las normas oficiales mexicanas, en cuanto al nivel de decibeles. Corresponde a la autoridad municipal sancionar a los infractores de esta disposición.

Artículo 209.- Está estrictamente prohibido a los dueños de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, así como a los propietarios o representantes de establecimientos comerciales, centros de diversión y a los habitantes y vecinos, producir cualquiera de los ruidos o sonidos que a continuación se citan, sin la previa autorización del Ayuntamiento.

I. Silbatos de fábricas;

II. Ruidos de toda clase de industrias, causada por maquinaria, aparatos, instalaciones, instrumentos de trabajo o similar, dentro o fuera de las fábricas o talleres situada en zonas habitacionales;

III. Sonidos o volumen excesivos por aparatos radio receptores, tocadiscos e instrumentos electromecánicos de música tanto al ser ejecutados como al ser reparados, asimismo, los producidos con fines de propaganda o diversión, ya sea por medio de la voz humana material, grabada o amplificada; instrumentos, aparatos y otros objetos que produzcan ruido o sonidos excesivos y molestos en el interior de los edificios y en la vía pública;

IV. Utilizar en lugares públicos claxon, escapes, bocinas, timbres, silbatos, campanas u otros aparatos análogos, que se usen en automóviles camiones, autobuses, motocicletas, triciclos, bicicletas y demás vehículos de motor, de propulsión humana o de tracción animal

V. Los que producen las alarmas de fuego, cohetes, petardos y explosivos en general;

VI. Los originados por reparación, construcción, demolición de obras públicas o privadas, por maquinarias o instrumentos de la industria de la construcción.

CAPÍTULO VI MANIFESTACIONES PÚBLICAS

Artículo 210.- Para la celebración de manifestaciones o reuniones en la vía y áreas públicas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán

dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

Artículo 211.- Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del Municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública.

Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 212.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

Artículo 213.- Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.

CAPÍTULO VII MORALIDAD PÚBLICA

Artículo 214.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

-
- I. Exhibirse de manera indecente o indecorosa en cualquier sitio público;
 - II. Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;
 - III. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público;
 - IV. Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos, o mediante los cuales se propague o propale la pornografía;
 - V. Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;
 - VI. Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;
 - VII. Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, timbres, interfonos o cualquier otro medio de comunicación;
 - VIII. Invitar en público al comercio carnal;
 - IX. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;
 - X. Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y
 - XI. Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

CAPÍTULO VIII
ORDEN PÚBLICO

Artículo 215.- Son faltas contra el orden público:

- I. Causar escándalo en las vías públicas o lugares públicos;
- II. Ingerir bebidas embriagantes, sustancias enervantes o psicotrópicos prohibidos, en las vías públicas o en el interior de vehículos;
- V. Alterar el orden, proferir insultos o provocar altercados en reuniones;
- VI. IV. Hacer resistencia a una disposición de la autoridad;
- V. Impedir o estorbar el libre tránsito o circulación en las vías públicas;
- VI. Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones;
- VII. Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades;
- VIII. Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;
- IX. Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;
- X. Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;
- XI. Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación
- XII. Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;
- XIII. Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;

-
- XIV. Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos; XV. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- XVI. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;
- XVII. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XVIII. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XIX. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Tabasco;
- XX. Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;
- XXI. Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;
- XXII. Disparar armas de fuego;
- XXIII. Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;
- XXIV. Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;
- XXV. Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;
- XXVI. Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;
- XXVII. El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma

que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;

XXVIII. Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

XXIX. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XXX. Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXI. Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

XXXII. Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

XXXIII. Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización del propietario, y

XXXIV. No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 216.- Queda prohibido a los propietarios o poseedores de animales domésticos permitir que éstos ensucien, causen daños o perjuicios a las vías públicas, parques, jardines y paseos,

Lo anterior sin detrimento de la sanción que la autoridad sanitaria le imponga por la infracción al artículo 242 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IX

DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA, EMBRIAGUEZ E INTOXICACIÓN POR PSICOTRÓPICOS O ESTUPEFACIENTES

Artículo 217.- Toda persona que ejerza el sexo-servicio como medio de vida, será inscrita en un registro especial que llevará la Coordinación de Salud, y quedará sujeta al examen médico periódico de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio.

Artículo 218.- Queda prohibido ejercer la prostitución en la vía pública, a quien se sorprenda ejerciéndola será sancionada (o), conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Control y la Supervisión de las Personas que Ejercen la Prostitución, y los sitios donde se Presume se Ejerce en el Municipio.

Artículo 219.- El Ayuntamiento a través de la unidad administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de las enfermedades.

Artículo 220.- Vago es la persona que sin ejercer ninguna ocupación productiva, permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas o soeces para la sociedad en general, sujeto a infracción si es mayor de edad.

Artículo 221.- Las autoridades municipales ordenarán a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, cuando se les encuentre vagando, haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

Artículo 222.- La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 223.- Los menores de edad que se detecten en la práctica de alguna de las actividades a que se refiere este capítulo, serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a través de la autoridad competente y con la participación corresponsable de los padres o tutor en su caso.

CAPÍTULO X

COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

Artículo 224.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que padece en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

Artículo 225.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de

dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

Artículo 226.- La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.

Artículo 227.- Toda la población deberá colaborar para combatir la delincuencia en general, y el Ayuntamiento integrará los comités necesarios para la prevención de los delitos.

CAPÍTULO XI

DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Artículo 228.- Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables.

Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

Artículo 229.- Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

Artículo 230.- Los servidores públicos del Municipio, así como los delegados, subdelegados, jefes de sector y de sección, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Coordinación de Fiscalización y Normatividad, las infracciones que adviertan.

Artículo 231.- Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, quedando prohibido su transporte en vehículos

del servicio público de pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

Artículo 232.- La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LA PROTECCIÓN DE LA ECONOMÍA
CAPÍTULO ÚNICO

DENUNCIAS ANTE LAS AUTORIDADES DE LOS ABUSOS QUE COMETAN
LOS COMERCIANTES EN RELACIÓN A LOS PRECIOS, PESO, MEDIDA Y
ABASTECIMIENTO DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD

Artículo 233.- Para la protección de la economía de la población del Municipio, los particulares deberán denunciar ante la delegación de la Procuraduría Federal del Consumidor o de la Presidencia Municipal, cualquier alteración a los precios, pesos, medidas y calidad en los artículos que adquieran y se concede acción popular para hacerlo ante las autoridades locales, bastando la simple denuncia confidencial verbal.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES
CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 234.- Las infracciones o faltas a las normas contenidas en el presente bando, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Para los efectos de este Bando, se entenderá por "UMA" La Unidad de Medida y Actualización aplicable para determinar la cuantía del pago aplicable en todo el país.

Las infracciones cometidas por jornaleros, obreros y no asalariados por lo que toca a la multa, sólo podrán ser sancionadas con una cantidad que no rebase el equivalente a un día de UMA vigente.

Artículo 235.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

Artículo 236.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.

Artículo 237.- Las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su incapacidad no influyó determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

Artículo 238.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción que corresponda a la infracción más grave y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este ordenamiento.

Artículo 239.- El derecho de los particulares a formular la denuncia por infracciones a este Bando, prescribe en dos meses, contados a partir de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 239 Bis.- Las infracciones a las disposiciones de este bando se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 28 de este Bando;
- II. Se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo establecido en el artículo 32 de este Bando;
- III. Se impondrá multa de 10 a 40 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 62 de este Bando;
- IV. Se impondrá multa de 20 a 40 UMAS, y la destitución del cargo en caso de reincidencia, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 6 de este Bando;
- V. Se impondrá multa de 5 a 15 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Bando;
- VI. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 74 de este Bando.
- VII. Se impondrá multa de 20 a 40 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 75 de este Bando;

VIII. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 77 de este Bando.

IX. Se impondrá multa de 10 a 40 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 78, 79 y 80 de este Bando;

X. Se impondrá multa de 1 a 30 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de este Bando;

XI. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y clausura del establecimiento, a quien estando obligado no obtenga la anuencia referida en el artículo 98;

XII. Se impondrá multa de 25 a 40 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 103 al 108 de este Bando;

XIII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 111 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XIV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 112 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XV. A quien omita lo dispuesto en el artículo 113 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XVI. Se impondrá multa de 30 a 40 UMAS y clausura del establecimiento, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 114, 115, 116 y 118 de este Bando;

XVII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 117 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XVIII. Se impondrá multa de 5 a 15 UMAS y clausura del puesto, a quien incumpla lo dispuesto en el artículo 126 de este Bando;

XIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 131 de este Bando;

XX. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja alguna de las disposiciones del artículo 139 de este Bando;

XXI. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 144, de este Bando;

XXII. Se impondrá multa de 20 a 40 UMAS y clausura del establecimiento, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 145 y 147 de este Bando;

XXIII. Se impondrá multa de 5 a 30 UMAS a quien infrinja alguna de las disposiciones de los artículos 151 y 152 de este Bando;

XXIV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 153 de este Bando;

XXV. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas, a quien incumpla con lo dispuesto en el artículo 154 de este Bando;

XXVI. Se impondrá multa de 1 a 10 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 159 y 160 de este Bando;

XXVII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien incumpla lo dispuesto en los artículos 162 y 163 de este Bando;

XXVIII. Quien omita lo dispuesto en el artículo 165 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXIX. Quien omita lo dispuesto en el artículo 167 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXX. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 175 de este Bando;

XXXI. A quien omita lo dispuesto en el artículo 176 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXXII. A quien omita lo dispuesto en el artículo 177 de este Bando, se le impondrá multa de 1 a 20 UMAS;

XXXIII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más clausura del establecimiento, a quien infrinja alguna de las disposiciones previstas en el artículo 180

XXXIV. Se impondrá multa de 1 a 35 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 184, 185 y 186 de este Bando;

XXXV. Se impondrá multa de 15 a 40 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en los artículos 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de este Bando;

XXXVI. El incumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 200 de este Bando, se sancionará con multa de 1 a 10 UMAS y/o arresto hasta por 24 horas;

XXXVII. Se impondrá multa de 10 a 15 UMAS, y en caso de reincidencia clausura del establecimiento, a los dueños o representantes legales de establecimientos, que infrinjan las disposiciones que señala el artículo 203 de este Bando;

XXXVIII. Se impondrá multa de 1 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, a quien infrinja de las disposiciones que señalan los artículos 209 de este Bando;

XXXIX. Se impondrá multa de 10 a 30 UMAS y/o arresto hasta por 36 horas, más el pago de la reparación del daño en su caso, a quienes infrinjan las disposiciones que señalan los artículos 210, 211, 212 y 213 de este Bando;

XL. Se impondrá multa de 1 a 40 UMAS, y/o arresto hasta por 36 horas, a quien o quienes infrinjan lo dispuesto en los artículos 214 y 215 de este Bando;

XLI. Se impondrá multa de 5 a 20 UMAS y/o arresto hasta por 12 horas, a quien infrinja las disposiciones que señalan los artículos 217, 218, 219, 221, 222 y 223; tratándose de este último, se estará a lo dispuesto en el artículo 246 de este Bando;

XLII. Se impondrá multa de 1 a 15 UMAS, a quien infrinja lo dispuesto en el artículo 224 de este Bando;

XLIII. Quien infrinja lo dispuesto en el artículo 226 de este Bando, se le impondrá multa de 5 a 20 UMAS; y

XLIV. Se impondrá multa de 20 a 30 UMAS, a quien infrinja las disposiciones de los artículos 228 y 229 de este Bando.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

Artículo 241.- Salvo las disposiciones contenidas en otros ordenamientos, las sanciones por las faltas cometidas a este Bando serán impuestas por los jueces calificadores, a falta de éstos, las aplicará el Presidente Municipal por conducto del órgano de la administración pública municipal que para tal efecto designe mediante la delegación de facultades correspondiente; debiéndose sujetar al procedimiento señalado en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 50 de la Ley Orgánica.

Artículo 242.- Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser actas de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrará el expediente respectivo, turnándolo al Juez Calificador para que inicie el procedimiento administrativo, a efectos de aplicar en

su caso, la sanción correspondiente, debiendo otorgar al infractor, el derecho de audiencia y de aportar pruebas en su defensa.

Artículo 243.- El Presidente Municipal, en ejercicio de sus facultades podrá aplicar las sanciones previstas en este Bando, o las que a juicio del Ayuntamiento, deban imponerse a los infractores del mismo, sin perjuicio de las señaladas en otros ordenamientos legales.

Artículo 244.- Los jueces calificadores y demás autoridades municipales competentes a efectos de preservar y guardar el orden y hacer cumplir sus determinaciones, podrán imponer debidamente fundadas y motivadas, las siguientes medidas de apremio, según la gravedad de la infracción:

I.- Amonestación;

II.- Multas de hasta cuarenta veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente al Estado;

III.- Auxilio de la fuerza pública, y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 245.- Las personas que se encuentren detenidas y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia estarán incomunicadas y tendrán derecho a que sus familiares les proporcionen alimentos.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD

Artículo 246.- Cuando un menor de edad, sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción se hará comparecer a su tutor, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS

Artículo 247.- Los acuerdos y actos de la autoridad municipal, derivados del presente Bando, podrán ser impugnados por la parte interesada mediante los recursos de revocación y de revisión.

Artículo 248.- La sustanciación de los recursos referidos en el diverso anterior, se sujetará al procedimiento establecido en 262 al 266 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

**TÍTULO DÉCIMO SEPTIMO
PREVENCIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 249.- En los casos no previstos en el presente Bando de Policía y Gobierno, se aplicará en lo conducente la Ley Orgánica de los Municipios del Estado da Tabasco, Código Civil y Código Penal ambos del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

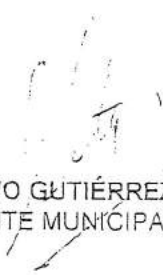
PRIMERO. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, expedido el 29 de enero del 2016, publicado en el Suplemento "7669" del Periódico Oficial número 5387 de fecha 5 de marzo del 2016, así como las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

SEGUNDO. Se ordena se expidan y en su caso, se reformen los reglamentos municipales vigentes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Bando.

TERCERO. El presente Bando entrará en vigor a los quince días naturales siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO: Los procedimientos de diversa índole, que se mantuvieren tramitando conforme al Bando anterior se concluirán con la misma.

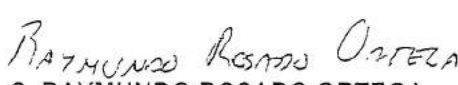
Expedido en el sala de juntas del Palacio Municipal de la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, a los 31 días del mes de octubre de 2018.



LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ
SÍNDICO DE HACIENDA



C. RAYMUNDO ROSADO ORTEGA
TERCER REGIDOR



PROFRA. MAGDALENA RAMÍREZ LÓPEZ
CUARTA REGIDORA



DR. JOAQUÍN BAÑOS JIMÉNEZ
QUINTO REGIDOR



C. MARTHA PATRICIA VELA SUÁREZ
SEXTA REGIDORA



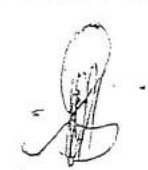
Q.F.B. LENIN GUTIÉRREZ CRUZ
SÉPTIMO REGIDOR



C. SARAHÍ MARLENE MALDONADO JUÁREZ
OCTAVA REGIDORA



C. GABRIEL GUTIÉRREZ BRITO
NOVENO REGIDOR



C. MARÍA DEL CARMEN MAY JIMÉNEZ
DÉCIMA REGIDORA



MTRA. OLGA PATRICIA CASTELLANOS
PACHECO
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA



BIOL. ARNALDO ELÍAS JIMÉNEZ POZO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, promulgo el presente Bando para su debida publicación y observancia en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, residencia del Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, México, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.



PRESIDENCIA
TRIENIO 2018-2021


LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA



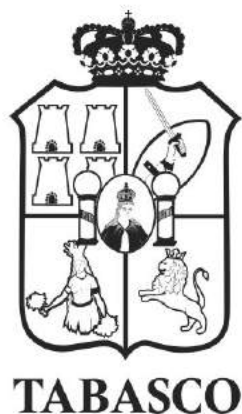
PRESIDENCIA
TRIENIO 2018-2021


LIC. RAÚL GUSTAVO GUTIÉRREZ CORTÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JORGE SUÁREZ MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: BCkv2kAe0AZwte2FHgJn3ymY5zk4UKUst4bkzm+5tR9pdKOMgnY/4cj6UGTnOJPIGEJ62X+VI Auyznhtud/mJggO3wJ7K306N4fb0+310Ko5+qlb85PRc3YtKJo69m49O+CtPwS5Vh+F9gaYB5l5jD0qgbA+YKPIDT 7Nvu5jawN6aLLVQ7q3hFV3YxC60VzPgn+VpL24zbPNUekdekcJnWuzl7+TA3tQ3RPZsRI9mEmDWBn+XjPOEMy mTeBTISLVW8NIH9gJrVmCsA2xiBb5a1wxZbeQWokBIOoOf0QhIKZJcvCHxkRiJxKNvzXI57o/YgIKunuQO/kwAJa3 Dad9PQ==



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO**

Fecha de presentación de la solicitud: **03/10/2019 13:50**

Número de Folio: **01827019**

Nombre o denominación social del solicitante: **Jorge Miguel Rodríguez Marín**

Información que requiere: **Solicito me sea enviado la ley o reglamento de bando de policía y buen gobierno del municipio de Tenosique, Tab. Del trienio actual 2018-2021**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **24/10/2019**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **10/10/2019**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **08/10/2019** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.